

DOCUMENTO A/CONF.62/L.105

Japón: enmiendas al proyecto de resolución II*

[Original: inglés]
[13 de abril de 1982]

Párrafo 1, apartado *a*): modifíquese de manera que diga lo siguiente:

“*a)* Por ‘primeros inversionistas’ se entiende a los Estados signatarios de la Convención o a las entidades estatales o a las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de esos Estados o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales, o a cualesquier agrupaciones de los anteriores, que, con anterioridad al 1º de enero de 1983 o, en el caso de un Estado en desarrollo, con anterioridad al 1º de enero de 1985, hayan gastado por concepto de actividades preliminares por lo menos 30 millones de dólares (dólares de los EE. UU. calculados a valores constantes de 1982) y hayan asignado por lo menos el 10% de esa cantidad a la localización, el estudio y la evaluación de una porción determinada de la Zona. Ninguna entidad podrá dividirse en dos o más entidades durante el período de ocho meses anterior al 1º de enero de 1983.”

Párrafo 1, apartado *e*): al final del apartado, sustitúyase “150.000” por “60.000”.

* Estas enmiendas se refieren al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94.